

No. 758

79

Sr. Coronel Ferrer Governador

Yo Asiatico = Ysidoro n.º de Canton en China y de treinta
P. de edad a V. S. respetuosamente dice = que habiendo cumplido
su contrato de ocho años en el Yng.º Dolores de D. Fran.º Hernan-
Der = así como tambien la recontrata de un año con D. Ant.º
Somera y despues siendo cristiano como lo acredita con la partida
de Bautismo que acompaña ocurre _____

Replicando a V. S. se sirva disponer se le provea de
la correspondiente carta de Domicilio por ser gravia y justicia
que espero alcanzar de V. S. =

Cadiz Febrero 15 de 1803 =

TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

Contrata que celebran el colono

Guidoro

y D.

Ant^o Gomez

con arreglo á los dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1857 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos de esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Guidoro* natural de *Canton* en *China* de edad de *treinta* años, de estado *sol^o* de oficio *Campo* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *Ashan* y cumplido *los ocho años con D. Fernando Herdez* he convenido contratarme de nuevo con D. *Antonio Gomez de Ciudad*

Lagunilla

bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *un año* contado desde este dia.

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes de D. *Antonio*

Gomez ó á la de sus dependientes en *su casa en el mismo p^{do}*

Tercera.—Los dias y horas de trabajo serán en la forma siguiente: *desde las cuatro*

de la mañana hasta las seis de la tarde todos los
festivos, y los domingos durante dos horas p^a comer y almuerzo

Cuarta.—Tambien me obligo á sugetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su

y á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3.º del Reglamento de colonos concede

á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *dos* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia *dos comidas de a libra*

y media de viandas y cuatro onzas de cafe cada
una

y al año *dos* mudas de ropas compuestas de *pantalón y camisa de*

rusi, forrada y chaqueta

Sétima.—En caso de enfermedad me asistirá en local adecuado; y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si enfermare por alguna causa que no dimane del trabajo y que sea independiente de la voluntad de mi patrono *no me abonará sueldo mientras*

no pueda trabajar

Novena.—Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalescencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.

Décima.—Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7.º y 18 del Reglamento debo renovar ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patron, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad si me opusiese á ello, ó si para evadirme fugase de su poder.

Duodécima.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse al Superior de la Isla en *Cardel*

nal á los *mucho* dias del mes de *febrero* de 1867.

Firma del patrono ó de los testigos.

Antonio Gomez

Firma del colono ó de los testigos.

H

Firma en su caso del intérprete que presente el colono si no entiende el castellano, ó de los testigos.

Sello de la Tenencia de Gobierno y firma del Teniente Gobernador.



Ucarney

Adora

Dear Mother

I received your letter of the 10th

and was glad to hear from you

and hope you are well

I am well at present

and hope to hear from you soon

Yours affectionately

Adora



Pbro. D. Hilario Roldan, Cura por S. N. de la Parroquia de Ingreso de S. Juan Bautista de Lagunillas, certifico: que en el libro 5.º de bautismos de color, al folio 522, número 365, se halla la partida siguiente: Miércoles ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, Yo Pbro. D. Hilario Roldan, Cura por S. N. de la Parroquia de Ingreso de S. Juan Bautista de Lagunillas, bauticé solemnemente a un asiático, natural de Canton de treinta y tres años de edad, a quien puse por nombre Isidoro: fue su padrino D. Antonio Gomez, a quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones contraídas, y lo firmé. — Hilario Roldan. —

Es copia. Lagunillas quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.



Hilario Roldan



*Notada
Dum*

1772

D. Antonio Gomer Patrono del Asistido Ni-
ño

Certifico como ha sido recontratado por su
cumplido en esta fecha el cual ha cumpli-
do bien en su nuevo contrato observando bue-
na conducta y obediencia,

Lagunillas Febrero nuevo de 1868

Y to B no Antonio Gomer



Por Suir

D. Victoria Juana Antonia del Valle

Por

El presente como ha sido autorizado por el
con respecto a los hechos de que se trata
de un modo bastante obscuro en
los conductos y relaciones

Exposición de los hechos de 1862

7 de Julio Victoria Juana

Mr. Juan



Don Felix Yriarte, Aduan del
Freg.º de Lorea

Certifico que el asiático Ysidoro ha
cumplido su primitiva contrata en esta
finca de S. Fernando Heron, habiendo
observado buena conducta y obediencia

Lagunillas y Noviembre 17 de 1867

Felix Yriarte

y lo p.º

Don Juan



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

